

2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 413-2020-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable respecto a la propuesta normativa de la prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informe N° 088-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 11 de junio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 089-2020-MDLM-GAT-SREC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva señala que, existe una participación importante de contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus tributos, lo cual a la fecha viene generando un impacto positivo en ingreso en comparación al inicio del Estado de Emergencia, sin embargo de las acciones de difusión realizadas, aún se mantiene un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con el beneficio señalado en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, los cuales debido al plazo establecido, podrían ver dificultado la regularización de sus pagos, por lo que se propone se amplíe el plazo señalado hasta el día 30 de junio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 021-2020-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, a la fecha el número de contribuyentes que ha cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales durante el presente periodo es superior a lo registrado durante el inicio del Estado de Emergencia, logrando incrementar progresivamente la recaudación tributaria; sin embargo, aún existe una gran expectativa de contribuyentes que desean acogerse al beneficio establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, y que con la finalidad de seguir promoviendo el mismo se propone se amplíe el plazo establecido hasta el día 30 de junio del 2020;

Que, mediante el Memorandum N° 669-2020-MDLM-GM, la Gerencia Municipal remite la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía de prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, se aprobó la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020, que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza antes mencionada, hasta el 15 de mayo del 2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones;

Que, en la segunda disposición complementaria y final de la Ordenanza N° 400/MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en dicha Ordenanza;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2020/MDLM, de fecha 13 de mayo del 2020, se prorrogó hasta el día 15 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria una nueva prórroga del plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la segunda disposición complementaria y final de la Ordenanza antes mencionada, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero: PRORROGAR hasta el día 30 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM.

Artículo Segundo: DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como a la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1867932-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE**Prorrogan la Emergencia Sanitaria en el Distrito y aprueban Medidas de Reinicio Gradual de los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pueblo Libre****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-2020-MPL**

Pueblo Libre, 10 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO; el Memorando N° 199-2020-MPL-GM de fecha 10 de junio del 2020 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la referida autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia

Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19, habiéndose prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por noventa (90) días calendario adicionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), restringiéndose el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, disponiéndose que a partir del 16 de marzo de 2020 las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales; habiéndose prorrogado su plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y finalmente por D.S. N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 562-MPL de fecha 15 de marzo del 2020 se declaró en Emergencia Sanitaria al Distrito de Pueblo Libre por el plazo de noventa (90) días calendario, y se suspendió la realización de eventos y/o actividades que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19; disposiciones que han sido prorrogadas mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MPL de fecha 17 de abril de 2020 hasta que concluya el aislamiento social obligatorio (cuarentena), facultándose en su Primera Disposición Complementaria y Final al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la misma, incluyéndose la ampliación de los plazos dispuestos, mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2020-MPL de fecha 16 de marzo del 2020, se suspendió la atención al público en todas las sedes municipales; los procedimientos administrativos y tributarios y el cómputo de los plazos de tramitación y vencimiento de los mismos; suspendiéndose asimismo las actividades, audiencias y reuniones programadas por la Municipalidad, habiéndose prorrogado la referida suspensión mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2020-MPL hasta que concluya el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que mediante Decreto Legislativo N° 1505, se ha establecido el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los servidores a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales. Mediante dicho dispositivo legal se ha autorizado a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, contemplándose entre ellas el trabajo remoto, modalidades mixtas de prestación de servicios (presencial y remoto), reducción de jornadas laborales, modificación de horarios de trabajo, turnos de asistencia al centro laboral, entre otras;

Que mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos en las entidades públicas, hasta el 10 de junio de 2020; facultándose a las entidades a aprobar mediante resolución del titular, el listado de procedimientos que no encuentra sujeto a la suspensión de plazos;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2020-MPL, se aprobó el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos en esta Municipalidad, incluyéndose únicamente los procedimientos administrativos sobre Licencias de Funcionamiento, Obras Privadas, Certificados ITSE e Inspecciones VISE y Catastro; habilitándose para tal efecto el uso de la Mesa de Partes digital y un horario de atención de la Mesa de Partes presencial y Plataforma de Atención al Público;

Que, la dinámica del servicio de la administración pública y de la administración municipal en particular, crean un escenario que podría permitir la propagación y transmisión del COVID-19, por lo que resulta

imprescindible adoptar medidas de carácter temporal, complementarias a las medidas de prevención y atención que se han venido adoptando, para evitar y controlar el desarrollo de la epidemia;

Que, una vez levantada la medida de suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos se producirá un aumento en la carga administrativa, derivada de los procedimientos administrativos en curso y por iniciarse, por lo que debe compatibilizarse el requerimiento de atención de los administrativos con el interés general de preservar la salud de los propios administrados y de los servidores de la municipalidad;

Que, por lo expuesto, luego del levantamiento de la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos, se requieren medidas de carácter transitorio para la reactivación gradual y progresiva de los servicios que presta la municipalidad y poder hacer frente de una manera ordenada la carga laboral originada por la suspensión de las actividades de la entidad;

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 42 Y EL INCISO 6 DEL ARTICULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGASE hasta el 07 de setiembre de 2020 la Emergencia Sanitaria en el Distrito de Pueblo Libre, declarada mediante Ordenanza N° 562-MPL, manteniéndose en funciones el Comité de Emergencia Sanitaria Distrital de Pueblo Libre conformado por el mismo dispositivo.

Artículo Segundo.- APRUEBASE las Medidas de Reinicio Gradual de los Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Pueblo Libre, posterior a la culminación de la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos establecida por el Decreto Supremo Nro. 087-2020-PCM.

Artículo Tercero.- Objetivos de las Medidas de Reinicio Gradual

Las Medidas de Reinicio Gradual de los Procedimientos Administrativos, tienen por objetivos:

- Reactivar el inicio y tramitación de los procedimientos administrativos en forma gradual y progresiva.
- Regularizar la carga administrativa y de servicios originada por la suspensión del cómputo de plazos administrativos.
- Garantizar la prestación de los servicios municipales de una manera ordenada y eficiente.
- Racionalizar los servicios municipales para evitar la confluencia de administrados y evitar la propagación del COVID-19.
- Contar con adecuados ambientes de atención a los administrados, para preservar su salud.

Artículo Cuarto.- Plazo de vigencia de las medidas
Las medidas de reinicio gradual tendrán un plazo de vigencia de 30 días calendario, contados del 11 de junio al 10 de julio de 2020.

Artículo Quinto.- Medidas específicas
Del 11 al 20 de junio de 2020

a) Suspensión de plazos de inicio y tramitación de procedimientos administrativos y tributarios, con excepción de los señalados en el Decreto de Alcaldía N° 009-2020-MPL.

b) Cada unidad orgánica remitirá un informe situacional y un plan de acción inmediata (a nivel funcional y de rediseño físico, de ser necesario) a la Gerencia Municipal.

Del 21 al 30 de junio de 2020

Sólo se recibirán documentos (virtual y/o físico, según corresponda) con vencimiento de plazo, con excepción de los señalados en el Decreto de Alcaldía N° 009-2020-MPL.

A partir del 1 de julio de 2020

a) Recepción de toda clase de documentos (virtual y/o físico, según corresponda).

b) Se convocará gradualmente a las audiencias, diligencias y reuniones que formen parte del procedimiento administrativo y que no se hayan realizado en su oportunidad o se encuentren pendientes de programar, las mismas que se llevarán a cabo a partir del 11 de julio de 2020, de acuerdo al orden que cada unidad orgánica competente establezca en función de su disponibilidad funcional y de personal.

c) Las audiencias podrán realizarse de manera virtual, de acuerdo a lo que establezca cada unidad orgánica competente.

Durante los 30 días de vigencia de las medidas (del 11 de junio al 10 de julio de 2020):

a) La recepción de documentos será virtual y/o física, de acuerdo a lo que disponga la Gerencia Municipal, respecto de cada unidad orgánica y de acuerdo a la normativa aplicable a cada procedimiento administrativo.

b) Las notificaciones a los administrados podrán realizarse de forma electrónica en el correo electrónico consignado por el administrado en el respectivo expediente, salvo que no se cuente con la dirección electrónica del administrado, en cuyo caso la unidad orgánica dispondrá lo conveniente, conforme a la normativa aplicable.

c) Se tendrá en cuenta la reducción del aforo de cada oficina a un máximo de 50% y demás normativa laboral y sanitaria aplicable.

d) Se suspenden las audiencias, diligencias, reuniones y entrevistas presenciales de los administrados con los funcionarios y/o servidores de la Municipalidad; pudiéndose realizar de manera excepcional mediante teleconferencia (en caso de resultar estrictamente necesario y previa coordinación).

Artículo Sexto.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, y Secretaría General, adopten y ejecuten las acciones necesarias para la oportuna y adecuada implementación de las medidas aprobadas.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión, a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe) y a la Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1867870-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Derogan la Ordenanza N° 276-2019/MDSB, que aprobó el Cuadro de Asignación de Persona Provisional (CAP-P) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 292-2020/MDSB

San Bartolo, 30 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 110-2020-SGTH-GAF/MDSB de la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, el Informe N° 031-2020-SPR-GPPR/MDSB de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización, Informe N° 112-2020-GAJ/MDSB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Acuerdo de Concejo N° 023-2020/MDSB; y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el

artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 276-2019/MDSB, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 03 de agosto de 2019, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Que, la aprobación del CAP provisional por las entidades públicas está condicionada al informe de opinión favorable que emita SERVIR y se realiza sólo si se ha configurado alguno de los supuestos previstos en el numeral 1) del anexo de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Norma para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE".

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la actualización de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Norma para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", cuyo numeral 7.5 señala que, el Cuadro para asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, y en su anexo 4 se establecen consideraciones para la elaboración y aprobación del CAP Provisional.

Que, mediante Informe N° 110-2020-SGTH-GAF/MDSB, la Subgerente de Gestión del Talento Humano, e Informe N° 031-2020-SPR-GPPR/MDSB, la Subgerente de Planeamiento y Racionalización, señalan que mediante Ordenanza Municipal N° 276-2019/MDSB, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, sin opinión técnica favorable por parte de SERVIR, por ello solicita, la nulidad a la referida Ordenanza, con el fin de empezar el trámite para la elaboración del nuevo Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P.

Que, en conformidad al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, existen vicios que causan la nulidad del acto administrativo, siendo las siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14, iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y, iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Asimismo, en conformidad con el numeral 8 del artículo 9 de la mencionada Ley, es atribución del Concejo Municipal, probar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 112-2020-GAJ/MDSB, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con voto en UNANIMIDAD el Concejo Municipal;

APRUEBA:

Artículo Primero.- DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 276-2019/MDSB, PUBLICADA EN EL